Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 14 de agosto de 2014, por la que se otorgó autorización ambiental unificada al proyecto de construcción de una balsa con "cubierta flotante" para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas "González" promovida por Juan González Martín, S.L., en el término municipal de la Granja.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de agosto de 2014, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada para la construcción de una balsa con "cubierta flotante" para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas "González" promovida por Juan González Martín, S.L., en el término municipal de la Granja, con expediente nº AAU 14/018.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de mayo de 2015, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, **solicitud de una modificación no sustancial** de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero que consiste en la construcción de otra balsa de evaporación de las aguas procedente de dicha fábrica en la misma parcela.

TERCERO.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones solicitadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

CUARTO.- La instalación industrial se ubica en la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja (Cáceres). Las coordenadas geográficas son: X = 245.786; Y = 4.459.162; huso 30; datum ETRS89.

QUINTO.- Con fecha 6 de abril de 2017 se emite informe de impacto ambiental IA 16/0300 que se transcribe en el anexo II.

SEXTO.- Con fecha 9 de enero de 2018 se recibe informe del Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

SÉPTIMO.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

SEGUNDO.- La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

TERCERO.- El articulo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

CUARTO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 14 de agosto de 2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para la construcción de una balsa con "cubierta flotante" para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas "González" promovido por Juan González Martín, S.L., mediante la construcción de otra balsa de evaporación en la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja (Cáceres), con expediente nº AAU 14/018, en los siguientes términos:

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del aderezo de aceitunas	02 03 05	900 tn/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales deberá limpiarse al menos cada dos años, ya que según se establece en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

   - La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
   - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
   - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
   - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
     - Profundidad máxima de 3 m.

- Muro perimetral para impedir desbordamientos de 0,50 m de coronación y de pendiente de talud 1:1; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:

  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.

  - Capa drenante.

  - Lámina de Geotextil.

  - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.

  - Cuneta en todo su perímetro.

  - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será inferior a 2 años, dado que la actividad consiste en el almacenamiento de residuos no peligrosos. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 250 cm. de altura, dejando los últimos 50 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.
6. Se instalarán dos piezómetros de control en los puntos de coordenadas geográficas X: 245.850; Y: 4.459.150; huso 30; datum ETRS89 y X: 245.850; Y: 4.459.120; huso 30; datum ETRS89 a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

- c - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Certificado por empresa acreditada de la impermeabilización de la balsa y del plazo de durabilidad de la misma.

- Licencia de obra.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
   - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
   - El nivel de llenado de la balsa.
   - Las existencia de fugas.

- e – Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

   Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

   Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

   En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

- f - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

7. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

   Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, ensu caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

   No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 22 de febrero de 2018

JUNTA DE EXTREMADURA - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO - Dirección Gral. de Medio Ambiente

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO I: RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas situada en el término municipal de La Granja (Cáceres), con capacidad para 3.000 m^3.

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción otra balsa de evaporación al lado de la balsa autorizada mediante de 14 de agosto de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente, que se ubicarán en la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja (Cáceres), las coordenadas geográficas son:

Balsa de Evaporación	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice nº 1	245.766	4.459.139	30	ETRS89
Vértice nº 2	245.758	4.459.166	30	ETRS89
Vértice nº 3	245.812	4.459.183	30	ETRS89
Vértice nº 4	245.823	4.459.160	30	ETRS89
Vértice nº 5	245.826	4.459.175	30	ETRS89
Vértice nº 6	245.752	4.459.149	30	ETRS89

La balsa impermeabilizada de almacenamiento y evaporación de aguas residuales de almazara tiene 1.200 m^2 de superficie de coronación, y 740 m^2 de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 1H:1V. El volumen máximo de la balsa es de 3.000 m^3 y el volumen de almacenamiento a 2,50 m de altura es de 2.400 m^3.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de procedentes de la oxidación del fruto.
- Aguas de lavado posterior a la oxidación.

Aguas denominadas salmueras procedentes de la fermentación y la conservación..

Las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control de la estanqueidad de las balsas que se ubicarán en los puntos de coordenadas geográficas geográficas X: 245.850; Y: 4.459.150; huso 30; datum ETRS89 y X: 245.850; Y: 4.459.120; huso 30; datum ETRS89, a fin de controlar que no hay fugas que contamienen los acuíferos de la zona.

Las instalaciones dispondrán de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a las balsas.

ANEXO II: INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 6 DE ABRIL DE 2017., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "BALSA DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES DE FABRICA DE ADEREZO DE ACEITUNA", CUYO PROMOTOR ES JUAN GONZÁLEZ MARTÍN, S.L. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA GRANJA. IA16/0300.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de evaporación de efluentes de fabrica de aderezo de aceitunas", en el término municipal de La Granja, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

5. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en una balsa impermeabilizada para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo de aceitunas procedentes de la actividad desarrollada por aceitunas "González" en la Granja.

La balsa se encuentra actualmente construida con una longitud de 70 m. de largo por 20 de ancho con una altura de 3 m y una capacidad de 3.000 m3 que se situará junto a la existente con cubierta flotante. La cota de fondo es 399,6 m.s.m. y la coronación es de 402,6 m.s.m., con un margen de llenado hasta la cota 402,1 m.s.m., lo que genera un resguardo de seguridad de 0.50 m.

Esta nueva balsa se ubica junto a una balsa existente de cubierta flotante.

La balsa será impermeabilizada con geomembrana para dar estanqueidad al sistema. Bajo la misma se colocará una capa de geotextil para separar la lámina impermeable de soportes agresivos que pudieran dañarla, con un gramaje de 400 gr/m^2.

Bajo la impermeabilización se instalará un red de drenaje que desembocará en un pozo impermeabilizado.

El promotor del presente proyecto es Juan González Martín, S.L.

6. Tramitación y Consultas

Con fecha 18 de marzo de 2016, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de

determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 26 de abril de 2016.

Con fecha 30 de septiembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Ordenación del Territorio	x
Servicio de Urbanismo	x
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	x
Confederación Hidrográfica del Tajo	x
Ayuntamiento de La Granja	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	x
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	x
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Ordenación del Territorio: No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE nº 96, viernes 20 de mayo de 2016) en cuyo ámbito territorial se incluye el término municipal de La Granja", y que se establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- El Servicio de Urbanismo informa que según los datos que constan en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, existe en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio un expediente de Calificación Urbanística (2012/100/CC) que fue autorizado con fecha 22 de enero de 2014 para "Modernización y Ampliación de Industria de Aderezo y Envasado de Aceitunas" en las parcelas 109, 110, 111, 5062 y 5061 del polígono 504 de La Granja, promovido por Juan González Martín.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
  - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del

patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

- Se emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:

  - La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zonas de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla" (ES4320013). Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI), indicando que no se prevé que la actividad afecte a valores naturales establecidos en Plan de gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

    En todo caso y dentro de sus competencias indican que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se informa que no existen montes gestionados por ese Servicio en dicha ubicación, no obstante y dada la naturaleza del proyecto podrían suponer afecciones por infiltración de residuos a acuíferos que en último término podrían perjudicar entre otros factores a la productividad forestal. Se sugiere someter este proyecto a cuantos estudios sean necesarios para asegurar la idoneidad de su ubicación.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

  Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante las obras y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deberán tomar las medidas necesarias para evitarlo. Teniendo en cuenta esto, consideramos, que durante la ejecución de las obras, se debería reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

  Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenaje para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización.

  Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.

  En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de

forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjesen vertidos accidentales se procederá a su inertización.

Toda actuación que se realice en Domino Público Hidráulico deberá con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cauce público, definido por cien metros de anchura medidas horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, según establece la legislación vigente de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El proyecto de balsa impermeabilizada para almacenamiento y evaporación de efluentes del sistema de depuración de la fábrica de aderezo se asentará sobre la parcela 48 del polígono 504 del término municipal de La Granja, que tiene una superficie de 7,58 ha.

Las balsa ocupa una superficie de 1.400 m^2.

La acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo pese a que la balsa se ubicaría junto a otra existente, cuyo titular es el mismo promotor, dado que esta nueva balsa permitirá trasladar los efluentes de la balsa con cubierta flotante en los momentos en los que se requiera para el mantenimiento de esta. Se incrementará además la superficie de evaporación del sistema.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, llevándose a cabo una operación de eliminación de residuos.

Ubicación del proyecto:

Del resultado de la consulta recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la ubicación concreta solicitada se encuentra en el espacio de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación "Granadilla" (ES4320013).

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta

afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en varias arquetas de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetral.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

8. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

7. Medidas en la fase operativa.

- Debe reducirse la altura de la columna de agua para la correcta evaporación y adecuarse la misma, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros. Solo en los casos en los que se requiera esta balsa con el fin de llevar a cabo labores de mantenimiento de la balsa de cubierta flotante podrá superarse esta altura de columna de agua, manteniendo una distancia de salvaguarda desde la lámina de agua hasta la cota máxima de llenado de la balsa de al menos 0.60 m.
- De forma previa a la puesta en marcha de la balsa y con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, deben instalarse sistemas eficaces de detección de fugas que cuenten con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a la arqueta de detección de fugas.
- Las balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de las mismas para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.

- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, procediendo a la retirada de los lodos y gestionándolos por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

8. Plan de restauración

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los residuos a vertederos autorizados.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

9. Propuesta de reforestación

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa alrededor de la balsa, con objeto de minimizar el impacto visual.
  Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

10.Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

11.Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
    - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
    - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
    - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
    - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
    - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
    - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
    - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
    - Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de las balsas. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

12. **Medidas complementarias**

- En caso de precisarse la instalación de cerramientos se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el Anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Este Informe de Impacto Ambiental:

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida a 6 de abril de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco
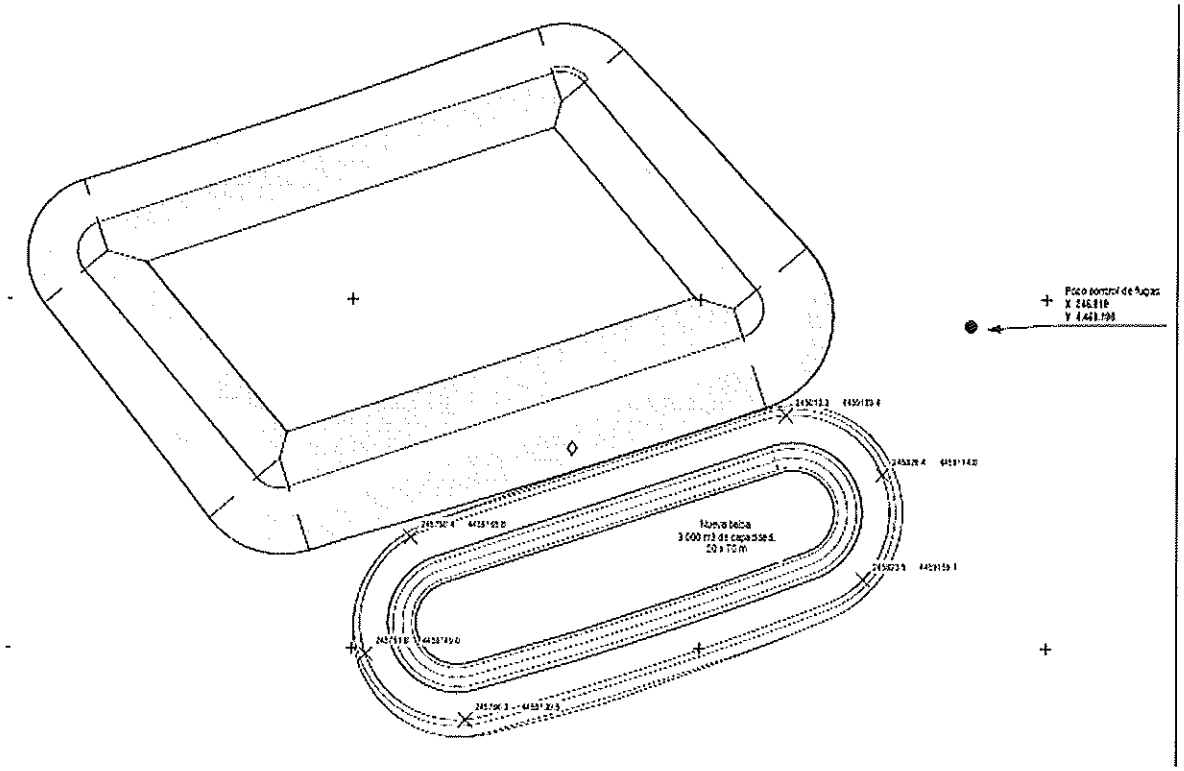
ANEXO III: GRÁFICO